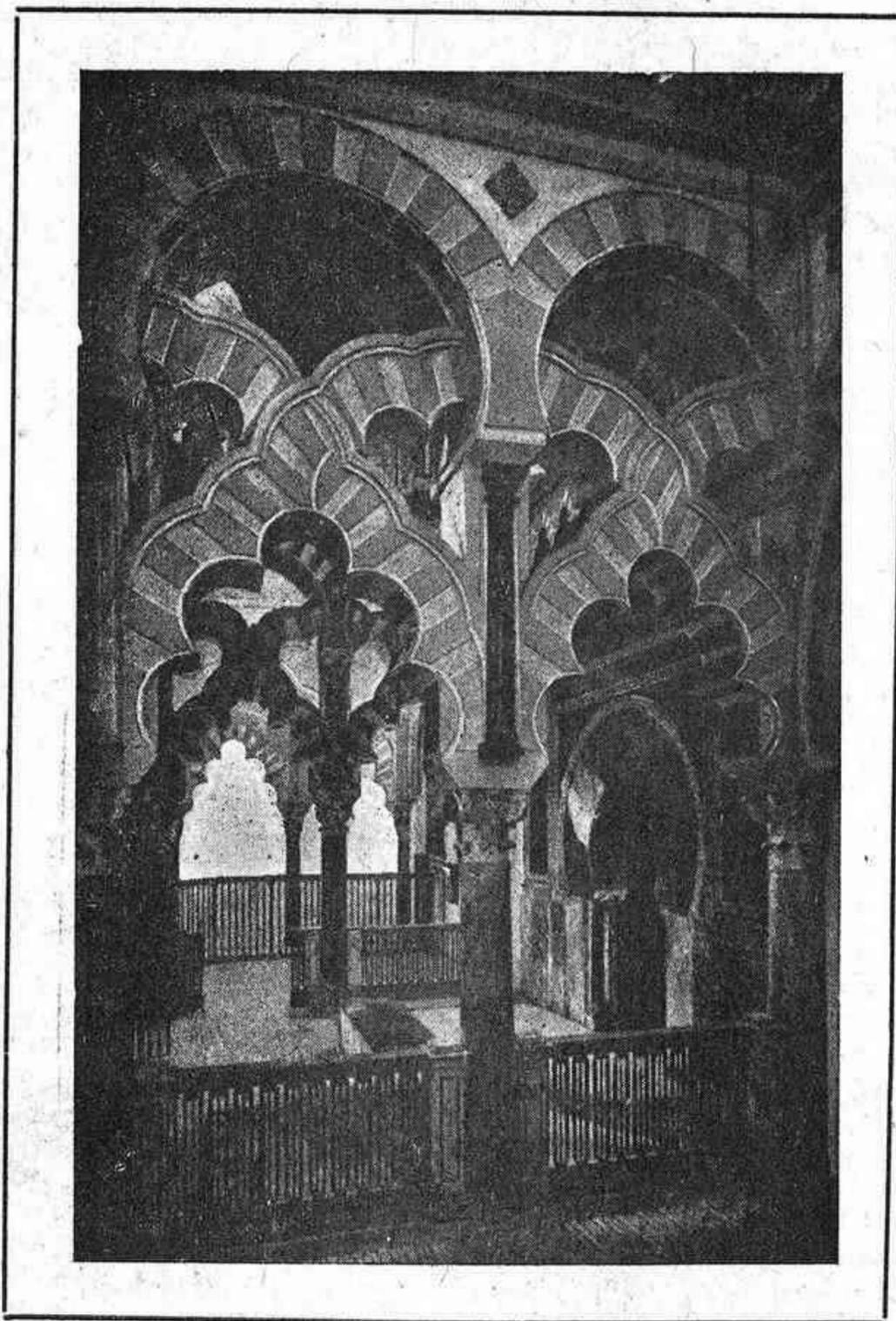


# La Tierra

REVISTA QUINCENAL

Organo de la Federación de Sindicatos Católico-Agrarios de Córdoba



CÓRDOBA: La Catedral; detalle interior

30 Junio 1932

Año XII. — Núm. 255

# Federación de Sindicatos Católico-Agrarios

## CAJA CENTRAL DE CRÉDITO (Servicios exclusivos para los Sindicatos)

— Los ahorros del Agricultor —  
para el fomento de la Agricultura

A estos fines responde la *Caja Central*  
con los siguientes servicios:

*Apertura de cuentas corrientes:*

A la vista, el 3 por 100 anual.

*Imposiciones:* A un año el 4 1/2 por 100

El dinero apartado de la usura fructifica  
en los Sindicatos

*Préstamos:* A los Sindicatos  
federados el 5 1/4 por 100 anual



## COMPRAS Y VENTAS EN COMÚN

Suministro de Abonos, Maquinaria  
Agrícola y artículos  
complementarios para la Agricultura

Nuestro sistema de «Compras en  
Común», rigurosamente aplicado a  
todos los suministros, permite que  
todos los socios de nuestros Sindi-  
catos Agrícolas puedan comprar ar-  
tículos con igual baratura que si  
fueran clientes en gran escala.



## SECCION DE SEGUROS

Esta Sección realiza, por cuenta  
de la Compañía *La Previsión Espa-  
ñola*, Seguros contra Incendios en  
sus diversas combinaciones.

Nuestra Sección de Seguros abarca toda clase  
de operaciones  
sobre cosechas y bienes muebles e inmuebles

San Pablo, 34  
CORDOBA



# Sociedad Anónima **CROS**

Grandes Fábricas de Abonos

— y —  
== Productos Químicos ==

— en —

**Badalona** (Barcelona), **Valencia**, **Alicante**,  
**Málaga**, **San Juan de Aznalfarache**  
(Sevilla) y **Maliaño** (Santander)

## **Abonos y productos para la Agricultura**

Superfosfatos, Sulfato de Amoniacó,  
Sales potásicas de Stassfurt (Alemania)

Nitrato de Sosa de Chile

Abonos confeccionados  
para todos los cultivos.

Nitrato de Amoniacó

Sulfato de Cobre y Hierro para el viñedo.

## **Productos Químicos Industriales**

Acidos sulfúrico, Clorhídrico, Nítrico y  
Acético.—Bisulfito y Bisulfato de Sosa.—  
Cloruro de cal marca FLIX.—Cloratos de  
Sosa, Potasa y Barita.—Nitrato de Sosa y  
de Bario.—Sosa caústica para jabones.—  
Sulfuro de sodio.—Productos puros para  
Farmacias y Laboratorios

**Servicio gratuito de análisis de tierras  
y Literatura Agrícola**

Precios y pedidos: Agencia de Córdoba, Gran Capitán 19

42

Los Sindicatos Agrícolas se dirigirán a la Federación: San Pablo núm. 34, Córdoba



Los Bancos, para el mayor desempeño de su misión, necesitan de la adhesión y confianza del público.

---

Para obtener un grado máximo de confianza, nada tan eficaz como laborar, sin precipitaciones ni desmayos, por merecerla.

---

Si interesa a V. conocer informes o condiciones respecto de alguna operación corriente de Banca o Bolsa, diríjase al

# **BANCO CENTRAL**

<b>Capital autorizado.</b>	<b>. . .</b>	<b>200.000.000,00 de ptas.</b>
<b>Capital desembolsado.</b>	<b>. . .</b>	<b>60.000.000,00</b>
<b>Fondo de reserva.</b>	<b>. . .</b>	<b>16.000.000,00</b>

---

## **SUCURSALES**

Albacete, Alicante, Almansa, Andújar, Arenas de San Pedro, Arévalo, Avila, Barcelona, Barco de Avila, Campo de Criptana, Carcagente, Cebros, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, La Roda, Linares, Logroño, Lorca, Lucena, Málaga, Martos, Mora de Toledo, Murcia, Ocaña, Peñaranda de Bracamonte, Piedrahita, Priego de Córdoba, Puente Genil, Quintanar de la Orden, San Clemente, Sevilla, Sigüenza, Sueca, Talavera de la Reina, Toledo, Tortosa, Torredonjimeno, Torrijos, Trujillo, Ubeda, Valencia, Villacañas, Villa del Río, Villarrobledo y Yecla.

Filial: Banco de Badalona (Badalona)

---

Este Banco aspira a mantener con su clientela una relación de cordialidad que favorezca y haga practicable su propósito de dispensarla toda clase de atenciones y de otorgarla aquéllas prudentes facilidades que le sean solicitadas, con las debidas garantías.

---

ALCALA, 31

**MADRID**

# La Tierra

REVISTA QUINCENAL

ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS CATÓLICO-AGRARIOS DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN  
(por año natural)  
**3 pesetas**  
Número suelto, 15 céntimos

AÑO XII. N.º 255  
CON CENSURA ECLESIASTICA  
20 Junio 1932

Redacción y Administración  
SAN PABLO, 34  
TELÉFONO N.º 1541  
Casa Social Católica

## El derecho de propiedad privada no tiene como único título jurídico el trabajo

Los economistas de la escuela liberal sostuvieron la teoría del trabajo, como única fuente de todo valor económico. De este principio se valieron los socialistas para combatir la propiedad privada, porque si todo valor no es más que trabajo acumulado, la propiedad, menos en la época moderna capitalista no es justificable. Algunos católicos juzgan un divorcio contra naturaleza la separación del trabajo y del beneficio, y no admiten los beneficios que el trabajo no haya merecido: de donde deducen que el trabajador debe poseer el campo que cultiva y la empresa industrial en que trabaja.

Alegan algunos el testimonio de León XIII citando aquellas palabras de «*Rerum Novarum*»: la propiedad es «como huella y figura de la propia persona... de la que en la tierra gastó la industria de su inteligencia y la fuerza de su cuerpo...»

Como el efecto rige a la causa de que es efecto, así es justo que el fruto

del trabajo pertenezca a los que trabajaran.

Que el trabajo sea un título jurídico de adquirir la propiedad privada, importantísimo, es evidente; pero no es el único generador de este derecho, pues León XIII expresamente reconoce como titular legítimo: «el campo cultivado por su dueño, los edificios y solares sobre los que el dueño levantó los edificios, las fincas adquiridas por compra y cuando se obtuvo a título de legítima herencia o con el trabajo del ingenio y de las manos o con frugalidad de la vida».

Pío XI dice a este propósito en *Quadragesimo Anno*: «La tradición universal y la doctrina de Nuestro Predecesor León XIII atestiguan que la ocupación de una cosa sin dueño, y el trabajo, o la especificación como suele decirse, son títulos originarios de propiedad. Porque a nadie se hace injuria, aunque necesariamente afirmen algunos lo contrario, cuando se procede a ocupar lo que está

al público o no pertenece a nadie. El trabajo que el hombre ejecuta en su nombre propio, y produce en los objetos nueva forma o aumenta el valor de los mismos, es también lo que adjudica estos frutos al que trabaja».

Pero el hecho del trabajo simplemente no da el derecho de la propiedad al hombre. Una cosa es el título para adquirir la propiedad y otra muy diferente el fundamento esencial de la propiedad. Para que el hecho del trabajo haga propietario a un hombre de los frutos de su trabajo, es menester que éste, antes de todo título jurídico, tenga la facultad moral de poder apropiarse de lo que trabaja.

El trabajo no ha sido nunca el fundamento ni la causa única eficiente de la propiedad; porque el derecho de adquirir la propiedad tiene su fundamento más profundo en la naturaleza racional del hombre, a quien la sabiduría y voluntad de Dios proveyó de la facultad moral de tomar posesión de los bienes raíces necesarios para la existencia, conservación y perfeccionamiento propio y de la familia, así como para el orden y bienestar social.

El derecho natural se funda en Dios, como Legislador Supremo, y contiene en sí, como la razón lo demuestra, los principios abstractos jurídicos que nos manifiestan la legitimidad y necesidad de la propiedad privada, y al mismo tiempo el poder moral que tienen los hombres de adquirir lícita y jurídicamente la propiedad privada de la tierra.

Pero este derecho no depende del trabajo de cada uno: lo tiene todo hombre en cuanto hombre, por la ley de naturaleza antes de adquirir un derecho de

propiedad a una finca u objeto determinado. Si Dios no hubiera concedido al hombre el derecho fundamental de apropiarse de los bienes de la naturaleza, ningún trabajo humano concedería jamás la propiedad de una cosa. En efecto: el trabajo es un *hecho*: ahora bien, un simple hecho no puede servir de fundamento al derecho de propiedad, sino en cuanto es conforme con los principios generales del derecho y de la justicia, en cuanto es conforme con el orden natural establecido por Dios.

Porque si el mero hecho de trabajar hiciera, sin otros motivos, propietarios de los objetos a los que en ellos trabajan, y no hubiera otra razón, ni fundamento, ni título de propiedad, entonces cada trabajador quedaría para siempre dueño de los objetos o de la tierra en que desarrolla su actividad personal, lo mismo que de los frutos producidos; y sería imposible la vida individual, familiar y social, como es evidente.

El trabajo es uno de los títulos jurídicos y uno de los medios legítimos de conseguir en concreto la propiedad sobre la tierra, bien empleando, como enseña León XIII, parte del salario ahorrado o los beneficios de arrendamientos rústicos, etc., en la compra de una finca, bien adquiriendo originariamente una parte de terreno que *a nadie pertenece*, como fruto del trabajo libremente ejercitado en el mejoramiento del suelo cultivable.

Y así el trabajo, sin ser el título primitivo de adquisición de propiedad de la tierra, en virtud de las cualidades nuevas y formas perfectivas inseparables de la materia que infunde en la materia cultivada, da al cultivador que es

propietario de un terreno, la propiedad del producto y de los frutos; así como el cultivador de una tierra que no es de nadie, al transformarla por medio del trabajo, la hace propia, con tanta más razón, cuanto que el trabajo en este caso no es sino una verdadera ocupación.

Pero si alguno ejerce su trabajo sobre una finca que es propiedad de otro, la nueva forma, la nueva perfección que el trabajo produce, no le confiere de suyo un acto de propiedad sobre la misma, sino un derecho a un salario o indemnización que compense el fruto de su trabajo. Y la razón es porque la nueva forma, las nuevas propiedades se adherieron a la tierra, y como tales, pertenecen al todo, y, por consiguiente, al propietario de la tierra. El trabajo no es un título para abolir la propiedad, sino para adquirirla solamente en los casos en que sea posible física y jurídicamente.

S. de P.

## Texto de las bases del nuevo proyecto de reforma agraria

### BASE PRIMERA

La presente ley empezará a regir el día de su publicación en la «Gaceta» de Madrid. Esto no obstante, las situaciones jurídicas particulares relativas a la Propiedad rústica que se hubiesen creado voluntariamente desde 14 de abril de 1931 hasta el momento de la publicación de esta ley, se tendrán por no constituidas a los efectos de la misma, en cuanto se opongan de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos.

Los interesados podrán en todo caso, interponer recurso ante la Junta Central de Reforma Agraria, alegando lo que más convenga a su derecho, y la Junta, antes de autorizar los asentamientos, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan y decretará sin ulterior recurso, si procede o no la aplicación del principio de retroactividad. No se admitirá, sin embargo, reclamación alguna que afecte a la devolución de lo satisfecho por Timbre y Derechos Reales.

Dentro del concepto de situaciones jurídicas voluntariamente creadas, no se incluirán las operaciones del Banco Hipotecario, Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares, las particiones de herencias y las de bienes poseídos en proindiviso, ni las liquidaciones y divisiones de bienes de sociedades por haber finalizado el plazo estipulado al constituirse.

### BASE SEGUNDA

Los efectos de esta ley se extienden a todo el territorio de la República. Su aplicación en orden a los asentamientos de campesinos tendrá lugar en los términos municipales de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Alba-

grandes establecimientos  
horticolas

"la quinta"

árboles, plantas, bulbos  
semillas de todas clases

especialista en la construcción  
de parques y jardines

juán leyva  
granada



pidase catálogo ilustrado

cete y Salamanca, y en las que constituyeron antiguos señoríos y han sido transmitidas desde su abolición hasta la época presente, por título hereditario, así como las del Estado, cualquiera que sea la provincia donde radiquen. La inclusión en posteriores casos, de fincas situadas en terminos municipales pertenecientes a otras provincias, sólo podrá realizarse por acuerdo del Gobierno, previo informe del Instituto de Reforma Agraria y mediante una ley votada en Cortes.

El número de asentamientos a realizar en las condiciones que esta ley determina, se fijará para cada año, incluso para el año actual, por el Gobierno, el cual incluirá en presupuestos una cantidad anual destinada a tal efecto, que no será en ningún caso inferior a 50 millones de pesetas. El Instituto de Reforma Agraria estará especialmente autorizado para concertar con los propietarios en cualquier parte del país y fuera de los tipos señalados, todos aquellos asentamientos que no implique carga ni responsabilidad económica para el propio Instituto y para el Estado, elevando la propuesta al Gobierno, al cual corresponderá la resolución definitiva.

#### BASE TERCERA

La ejecución de esta ley quedará encomendada al Instituto de Reforma Agraria, como órgano de transformar la Constitución española. El Instituto gozará de personalidad jurídica y de autonomía económica para el cumplimiento de sus fines y podrá, además, concederles anticipos, los cuales tendrán prelación sobre cualquier otra obligación del mismo.

#### BASE CUARTA

Bajo la jurisdicción del Instituto de Reforma Agraria quedarán las comunidades de cultivadores, cuya organización y funcionamiento se fijará por medio de un decreto.

#### BASE QUINTA

Mientras se proceda a la estructura y ordenación de servicios, propios del Instituto, se establecerá con carácter preparatorio, la Junta Central de Reforma Agraria, a fin de hacer efectivas aquellas disposiciones de inmediata realización que expresamente se le atribuyen por estas bases.

La Junta Central procederá al ser instituida bajo la presidencia del ministro de Agricultura, Industria y Comercio, quien dispondrá por medio de un decreto, el número y clases de sus componentes. La Junta Central cesará al quedar constituido el Instituto.

#### BASE SEXTA

La Junta Central procederá al inventario de las tierras susceptibles de expropiación a los fines que se detallan en la base décimotercera, en la siguiente orden:

Primero. Las adjudicadas al Estado o a la provincia por razón de débito, herencia o legado, y cualesquiera otra que posean con carácter de propiedad privada.

Segundo. Las fincas cuya apropiación se hubiera hecho a título de señorío y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación.

Tercero. Las incultas susceptibles de un cultivo permanente y económico.

Cuarto. Las manifiestamente malcultivadas, según dictamen técnico y reglamentario.

Quinto. Las que debiendo haber sido regadas por existir un embalse y establecer la ley la obligación del riego no lo hayan sido aún.

Sexto. Las que hubieren de ser regadas en adelante con agua proveniente de obras hidráulicas costeadas en todo o en parte por el Estado.

Séptimo. Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento, a renta fija en dinero o en especie, durante doce o más años, excepción hecha

de las arrendadas en nombre de menores o incapacitados.

Octavo. Las situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos o agrupaciones urbanas de menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando su extensión exceda de 50 hectáreas en tierras de secano y cinco hectáreas en las de regadío y no sean cultivadas directamente por sus dueños o lo estén deficientemente.

Noveno. Las pertenecientes a un sólo propietario, cuando su extensión exceda de la quinta parte de la del término municipal en que estén enclavadas, con reserva a favor del expropiado, de una porción, cuya renta catastral no pase de 3.000 pesetas.

Décimo. Las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica en la parte de su extensión que exceda de las cifras que señalen las Juntas provinciales para cada término municipal, las cuales han de estar comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan:

Primero: En secano.

a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa de trescientas a seiscientas hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 150 a 300 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid. De 50 a 100 hectáreas.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular. De 100 a 300 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él. De 400 a 750 hectáreas.

Segundo: Regadío.

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no comprendidas en la ley de 7 de junio de 1905, de 10 a 50 hectáreas.

Cuando la finca o fincas ofrezcan distintas modalidades culturales, se reducirá el tipo de extensión fijado en el tér-

mino municipal para el cultivo de secano y alternativa, herbáceo, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se deriven de la cifra señalada anteriormente.

#### BASE SEPTIMA

Quedan exceptuadas de la adjudicación temporal y de la expropiación las siguientes fincas:

a) Los bienes comunales pertenecientes a los municipios.

b) Los terrenos destinados a explotaciones forestales.

c) Las dehesas de pasto y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales, no susceptibles del cultivo y permanente en 75 por 100 de su extensión superficial.

d) Las fincas por su ejemplar explotación o transformación, puedan ser consideradas como modelo de perfección técnica y económica y siempre que lo solicite la parte interesada. Estos casos de excepción no se aplicarán a las fincas comprendidas en el apartado segundo de la base anterior.

#### BASE OCTAVA

En las expropiaciones se procederá con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de bienes de origen señorial únicamente se indemnizarán a quien corresponda el importe de las mejoras o cualquier incorporación de riqueza que se haya realizado en el feudo.

b) Las demás propiedades se capitalizarán por la renta territorial catastrada o amillarada que les estén asignadas.

c) Los tipos de capitalización serán:

El 5 por 100 cuando la renta sea inferior a 15.000 pesetas; el 6 por 100 en la cantidad que exceda de 15.000 pesetas hasta 30.000 pesetas; el 7 por 100 en el exceso de 30.000 pesetas hasta 43.000; el 8 por 100 en el exceso de 43.000 pesetas hasta 56.000; el 9 por

100 en el exceso de 56.000 ptas hasta 69.000; el 10 por 100 en el exceso de 69.000 pesetas hasta 82.000; el 11 por 100 en el exceso de 82.000 pesetas hasta 95.000; el 12 por 100 en el exceso de 95.000 pesetas hasta 108.000; el 13 por 100 en el exceso de 108.000 pesetas hasta 121.000; el 14 por 100 en el exceso de 121.000 pesetas hasta 134.000; el 15 por 100 en el exceso de 134.000 pesetas hasta 147.000; el 16 por 100 en el exceso de 147.000 pesetas hasta 160.000; el 17 por 100 en el exceso de 160.000 pesetas hasta 173.000; el 18 por 100 en el exceso de 173.000 pesetas hasta 186.000; el 19 por 100 en el exceso de 186.000 pesetas hasta 199.000; el 20 por 100 desde 200.000 pesetas en adelante.

d) Las mejoras que al amparo de la legislación vigente no hayan sido catastradas aún, serán objeto de la adecuada indemnización.

e) El importe de las expropiaciones se hará efectivo parte en numerario y el resto en inscripciones de una deuda especial amortizable en 50 años, que rentará el 5 0/0 de su valor nominal.

La indemnización en numerario se sujetará a las siguientes escalas.

Las fincas, cuya renta no sea superior a 15.000 pesetas, el 20 por 100. Aquellas cuya renta pase de 15.000 pesetas y no exceda de 30.000, el 15 por 100; de 30.000 pesetas a 43.000, el 14 por 100; de 43.000 pesetas a 56.000, el 13 por 100; de 56.000 pesetas a 69.000, el 12 por 100; de 69.000 pesetas a 82.000, el 11 por 100; de 82.000 pesetas a 95.000, el 10 por 100; de 95.000 a 108.000, el 9 por 100; de 108.000 pesetas a 121.000, el 8 por 100; de 121.000 pesetas a 134.000, el 7 por 100; de 134.000 pesetas a 147.000, el 6 por 100; de 147.000 pesetas a 160.000, el 5 por 100; de 160.000 pesetas a 173.000, el 4 por 100; de 173.000 pesetas a 186.000, el 3 por 100; de 186.000 pesetas a 199.000, el 2 por 100; de 200.000 pesetas, el 1 por 100.

El tenedor de las inscripciones no podrá disponer libremente más que de un 10 por 100 del total valor, en cada año de los transcurridos a partir del en que se efectuó la expropiación del fondo a que corresponde dichos títulos de deuda agraria; siendo el resto intransferible por actos intervivos e inembargables.

f) Si la finca objeto de la expropiación se hallase gravada en alguna forma, se deducirá de su importe el valor de la carga, que por el Estado será satisfecho a quien corresponda.

g) El Estado, una vez expropiada la tierra, se subrogará en los derechos dominicales, y encargará al Instituto de Reforma Agraria que tomando por base las rentas catastrales, fije las que han de satisfacer los campesinos asentados.

#### BASE NOVENA

Los bienes señalados en la base sexta y no comprendidos en las excepciones de la séptima, podrán ser objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos, en tanto su expropiación se lleve a cabo. Durante esta situación, los propietarios percibirán una renta satisfecha por el Estado, que no será inferior a 4 por 100 del valor fijado a las fincas por la Junta Central.

Esta determinará la forma y cuantía en que ha de resarcirse aquél del desembolso representado por la obligación contraída.

#### BASE DÉCIMA

Bajo la jurisdicción de la Junta Central, se organizarán las Juntas provinciales agrarias que estarán integradas por un presidente nombrado directamente por dicha Junta Central y por representantes de los obreros campesinos y de los propietarios, en número igual que no excederá de cuatro por cada clase. Será asesor el ingeniero Jefe del Servicio Agronómico provincial, el cual actuarán con voz pero sin voto.

(CONTINUARÁ)

## Se disuelven las Juntas Directivas de las Cámaras Agrícolas

«La situación actual de las Cámaras Agrícolas provinciales es, en general, precaria en cuanto a sus medios y anormal en cuanto a su situación legal. Causas principales de esta anormalidad han sido: la suspensión de las renovaciones reglamentarias de sus Juntas directivas, ordenadas en 1927 en previsión de una reforma de la ley, que no llegó a realizarse aun cuando estuvo redactado el proyecto; los nombramientos gubernativos hechos en muchas Juntas; la resistencia al pago de las cuotas; las dudas suscitadas respecto al carácter obligatorio de éstas; la falta de censos verdaderos de propietarios, y la confusión establecida por los continuos cambios en la legislación de que han sido objeto.

Es, por otra parte, bien conocida la constitución de estas Cámaras, que no responde a la realidad de los intereses agrícolas y pecuarios nacionales, siendo, con honrosas excepciones, organismos anquilosados o refugios de determinados sectores de la vida rural provinciana. Urge, pues, la renovación total de la estructura y reglamentación y funcionamiento de las Cámaras Agrícolas provinciales, a fin de que sean lo que deben ser en el concierto de las entidades económicoagrarias de la Nación.

Pero durante el paso del antiguo al nuevo ser de estos organismos es preciso colocarlos bajo la dirección y tutela de elementos que por el prestigio de su posición funcional sea para todos

garantía de imparcialidad y competencia.

### Comisiones gestoras

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este decreto en la «Gaceta» quedan totalmente disueltas las actuales Juntas directivas de las Cámaras Agrícolas provinciales, subsistiendo únicamente entre sus componentes los Vocales natos, ingeniero jefe del Servicio Agronómico, ingeniero jefe del Servicio Forestal e inspector general de Higiene Pecuaria, que se confirman en sus cargos y representaciones.

Art. 2.º Se constituye una Comisión gestora con los Vocales natos citados en el artículo anterior y los elementos designados a continuación: Presidente de la Diputación provincial, un magistrado de la Audiencia provincial, un funcionario del Cuerpo técnico administrativo de la Delegación de Hacienda y un perito agrícola ayudante de cualquiera de los servicios agronómicos provinciales.

Art. 3.º Actuará de presidente de la Comisión gestora el de la Diputación provincial; como vicepresidente el ingeniero jefe del Servicio Agronómico, y como secretario el perito agrícola antes mencionado. Los cargos de tesorero y contador los nombrará la Comisión por elección entre los restantes vocales.

Art. 4.º La designación del magis-

trado se hará por el presidente de la Audiencia provincial; la del funcionario de Hacienda, por el delegado de Hacienda de la provincia, y la del perito agrícola ayundante, por el ingeniero más antiguo que se halle desempeñando cargo en los servicios provinciales del Estado.

Art. 5.º Por el gobernador civil de la provincia se constituirá la expresada Comisión gestora, dando posesión de los cargos antes señalados, y levantando el acta correspondiente, de cuya constitución se dará cuenta oportuna al ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 6.º La Comisión gestora funcionará a los efectos del despacho ordinario de los asuntos del trámite y eludirá la resolución de aquellos cuya importancia sea de carácter extraordinario y con sienta una dilación en su remate. Dicha Comisión percibirá las dietas de asistencia y emolumentos si los había, que venían percibiendo las Juntas directivas disueltas por este decreto, según sus respectivos Reglamentos, los cuales seguirán rigiendo hasta la promulgación de la nueva estructura de las Cámaras Agrícolas provinciales.

Art. 7.º La disolución de las Juntas directivas de las Cámaras Agrícolas provinciales implica el cese inmediato de los elementos representativos de las mismas en todos los organismos dependientes o relacionados directa o indirectamente con el Estado.

Art. 8.º A la publicación en la «Gaceta de Madrid» de este decreto, e interin se constituye la Comisión gestora, los tres vocales natos que subsisten se harán cargo, previo acuerdo entre los

mismos, pero obrando solidaria y mancomunadamente, de los inmuebles, fondos, documentación y asuntos en trámite de las Cámaras Agrícolas provinciales, según se hallen en el momento actual.

Art. 9.º Dentro del plazo máximo de noventa días se promulgará el decreto constitutivo de los organismos que se trata de renovar, y se procederá a la celebración de las elecciones correspondientes, bajo la dirección y gobierno de las Comisiones gestoras ahora creadas.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de este decreto, del cual se dará cuenta oportuna a las Cortes Constituyentes.»

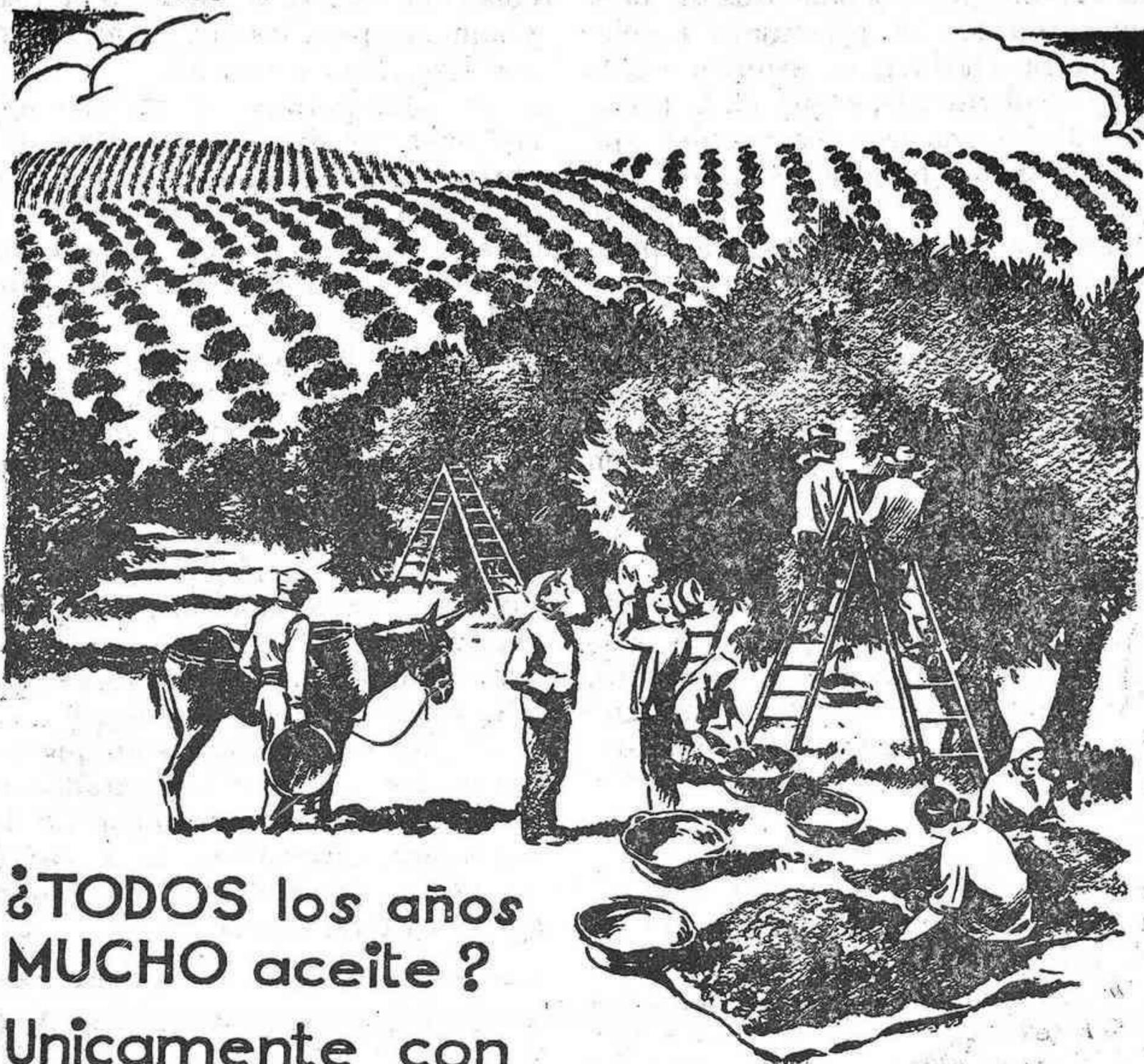
---

## Sobre Registro de Obreros Agrícolas

---

Con fecha 13 de Mayo (Gaceta del 14) se publica la siguiente orden del Ministerio de Trabajo y Previsión:

«Ilmo. Sr.: Erróneas interpretaciones de lo preceptuado en el Decreto de 28 de Abril de 1931, Ley de la República de 9 de Septiembre siguiente, originan en su aplicación conflictos y perjuicios que no se produjeran de exigirse su cumplimiento, entendiendo la expresión literal de tales preceptos de la manera más ajustada al espíritu que los informa. Ya por Decreto de 12 de Septiembre del pasado año, y en otras ocasiones por disposiciones complementarias de este Ministerio, hubo necesidad de determinar excepciones concretas de lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Ley respecto a operaciones especiales que solamente obreros expertos saben realizar, y que no pueden ser sustituidas sin perjuicio de la economía agraria por braceros que carezcan de práctica y conocimientos precisos.



¿**TODOS** los años  
**MUCHO** aceite?  
 Únicamente con  
**NITRATO DE CHILE**

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL NITRATO DE CHILE**

TELÉFONOS 94.770 Y 94.779. APARTADO CORREOS 909  
 P.º Y MARGALL, 16  
 MADRID

DELEGACIONES

Alcázar de S. Juan, Barcelona, Bilbao, Coruña, Granada,  
 Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza

NITRATO CORRIENTE  
 CON 15,16 POR CIENTO  
 DE NITRÓGENO NÍTRICO

NITRATO GRANULADO  
 MÁS DE 16 POR CIENTO  
 DE NITRÓGENO NÍTRICO

SERVICIO AGRONÓMICO  
 SUS INGENIEROS AGRÓ-  
 NÓMOS ENSEÑAN, GRA-  
 TUITAMENTE CÓMO Y  
 CUANDO DEBE EM-  
 PLEARSE EL NITRATO

Al exponer los fundamentos de tales excepciones se ha procurado revelar con mayor claridad el espíritu de la Ley, y es obvio que, según él, la preferencia de los braceros vecinos del Municipio, para ser empleados en los trabajos agrícolas del término, no puede en manera alguna extenderse a los parados que ordinariamente dedicaron su actividad a otros oficios extraños a la agricultura, ni puede prevalecer, aun entre los obreros del campo, sobre los especializados y prácticos cuando la índole de las labores a ejecutar exigen esas aptitudes, ni tampoco debe servir de estímulo para que se limite al número de los obreros disponibles de una vecindad los que se empleen en determinadas faenas, con el propósito de asegurarles un mayor número de jornadas, aun a costa de prolongar la duración de esas faenas por más tiempo del que, al uso de buen labrador, deba invertirse en ellas.

Conviene quede así bien aclarado y que sirva de norma cuando se haya de aplicar la mencionada Ley para las inmediatas operaciones de la siega, que son de las que deben realizarse con la mayor brevedad posible y en las que no pueden ser empleados, sin grave daño, obreros que no tengan la práctica suficiente.

Y en consecuencia de ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los registros de obreros agrícolas sin colocación que en los Municipios han de llevarse, en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo o, en defecto de éstas, por las Secretarías de los Ayuntamientos, bajo la inspección que se indica en el artículo 2.º del Decreto de 28 de Abril de 1931, Ley de la República de 9 de Septiembre, solamente podrán figurar los obreros parados que principalmente se hayan dedicado a las faenas del campo, más debiendo indicarse, respecto de cada uno de los inscritos, las labores agri-

colas que está acostumbrado a realizar y aquéllas para las que tenga una especial idoneidad o aptitud.

2.º Que para las operaciones agrícolas cuya realización requiera de los obreros una práctica y conocimientos especiales, de manera que sin éstos pueda sobrevenir perjuicio en la cosecha, solamente serán preferidos los obreros de la vecindad sobre los forasteros cuando aquéllos tengan la necesaria aptitud.

3.º Que en las faenas agrícolas deberán ser empleados cada día el mayor número posible de obreros campesinos, con miras a que con el rendimiento normal de éstos pueda terminarse la faena en el tiempo debido, según uso y costumbre de buen labrador, y a que, una vez empleados los obreros de la vecindad aptos para realizarla, lo sean también los de otras localidades.

4.º En los Municipios en que no se lleven los registros de parados en la forma preceptuada en el apartado 1.º de la presente disposición, no se podrá poner traba alguna al empleo de obreros agrícolas forasteros.»



«Conciencia en el acto de vender»

38

**Zafra Polo**

MARIA CRISTINA, 19 — CORDOBA

**Tejidos de calidad recomendada**



EN

**RÓTULOS ESMALTADOS**

**ENRIQUE DE OBREGON**

tiene precios y calidades

— — insuperables — —

**Ambrosio de Morales, 10. CORDOBA**

# NITRATO DE CAL IG

Es un moderno fertilizante nitrogenado  
de calidad superior

Además de 15-16 % de NITROGENO, de efecto  
rápido, contiene un 28 % de CAL, que contribuye al  
mejoramiento de la estructura del suelo

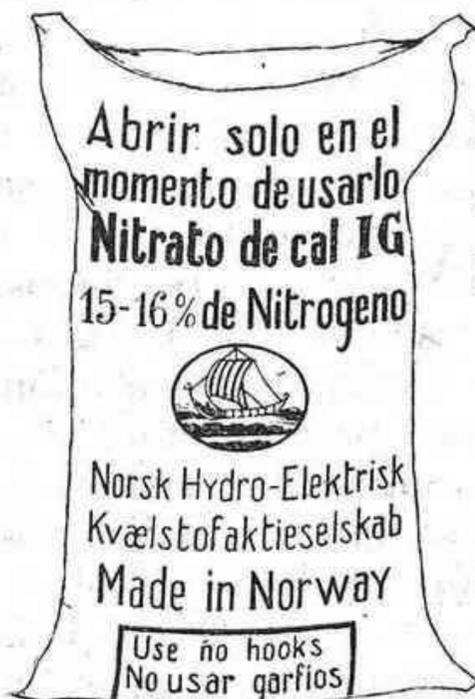
DE VENTA EN LAS PRINCIPALES  
CASAS DE ABONOS



STICKSTOFF-SYNDIKAT

Aprovéchese, pues, usted también de las ventajas que  
ofrece el empleo del NITRATO DE CAL IG

Nuestros sacos de Nitrato de Cal IG llevan una de las marcas reproducidas  
en los dibujos siguientes :



El Nitrato de Cal IG  
es exento de polvo  
y de aspecto blanco



Los Sindicatos Agrícolas se dirigirán á la Federación,  
San Pablo núm. 34, Córdoba

## La Sección de la Propiedad rústica de la Comisión arbitral agrícola

Por decreto del 22 del corriente mes se dispone, entre otros extremos, lo siguiente:

«La sección de Propiedad Rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola, quedará constituida como sigue:

Por los actuales presidente y vicepresidente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, más otros dos vicepresidentes que designará el ministro de Trabajo y Previsión.

Diez vocales representantes de los propietarios, cuya designación corresponderá a las entidades siguientes:

Cuatro a la Agrupación de Propietarios de fincas rústicas.

Dos a la Asociación de Agricultores de España.

Dos a la *Confederación Católico-Agraria*; y

Dos al Instituto Catalán de S. Isidro.

Cinco vocales representantes de los arrendatarios, que serán los cinco que mayor número de votos hubiesen obtenido en la elección para designar los de este carácter en la sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola, según los resultados que se publicaron en la orden del ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 18 de abril último.

Cinco vocales representantes de los obreros agrícolas designados por la *Federación de Trabajadores de la Tierra*.»

Hasta aquí la parte dispositiva de constitución o formación, de la Sección creada por este decreto; los demás pun-

tos se refieren a sus atribuciones y funcionamiento, cuestiones todas, de suma importancia para la clase agrícola, pero que omitimos por falta de espacio.

Más no dejaremos de hacer constar en estas líneas, nuestra satisfacción al ver incluida a nuestra Confederación Católico-Agraria, entre las representaciones que el decreto designa, por ser este un acto de justicia, digno de la mayor estimación.

No solamente cuantos labradores de toda España pertenecen a esta Obra, que conocen los constantes y grandes beneficios que a todos proporciona, sino que, antes bien, el prestigio que ella ha sabido crearse, en sus ya largos años de vida legal, en cuantas actividades ha tomado parte, hacen que la disposición adoptada por el Gobierno, al admitir a sus representantes en una corporación oficial, sea bien acogida por la opinión sensata del agro español.

---

...Acostúmbrate, labrador, a ver en el Sindicato Agrícola a que perteneces, como una extensión de tu propia casa, visitándolo con frecuencia y pidiendo sus servicios; para hacer en él todas tus compras y tus ventas, para depositar tus ahorros en su Caja Rural o acudir a ella en algún agobio económico que te ocurra; para enterarte de cuanto te convenga saber en orden al mejoramiento de tus cultivos o de la legislación que hubiere sobre asuntos que te interesen. El sindicato es el centro general y de provechosa gestión, que tú acaso no has buscado todavía con todo el ahinco que merecen los beneficios que él te guarda...

---

# CAMPOS ELÍSEOS DE LÉRIDA

(Nombre registrado)

## GRAN CENTRO PRODUCCIONES AGRÍCOLAS

Casa fundada en 1864

Dirigido por Don Silvio Vidal Pérez

Diploma de proveedor efectivo de la Asociación de Agricultores de España, Centros Agronómicos, Sindicatos y Confederaciones Agrícolas

Especialidades que recomienda esta antigua y acreditada casa:

**Arboles frutales** de las especies y variedades más superiores que se cultivan con garantía de éxito

Importantes existencias  
en Olivos «Arbequines» y Almendros «Desmayo»

Gran surtido en Forestales, Arbustos, Coníferas, Rosales, Vides Americanas, Ingertos, Barbados, Estacas

Informes y Catálogos gratis,

Bonificaciones especiales a los Sindicatos Agrícolas de esta Federación

# SOCIEDAD ANONIMA AZAMON

ARLABÁN, 7  
MADRID

AGENCIA  
DE  
PROPAGANDA  
PINTOR SOROLA, 39  
VALENCIA

VENTA EN TODOS  
LOS ALMACENES Y  
DEPÓSITOS DE ABONOS

FOLLETOS CON INSTRUCCIONES GRATIS



**EL NITRO-CAL-AMON**  
NO ES UN SUBSTITUTIVO.  
TIENE MÉRITOS PROPIOS.  
DE IGUAL EFICACIA TANTO EN  
TIEMPO HÚMEDO COMO SECO.

**EL SULFATO DE AMONIACO**  
ES EL FERTILIZANTE NITROGENADO  
AMONICAL POR EXCELENCIA, LO MISMO  
SI SE EMPLEA SOLO QUE SI FORMA  
PARTE DE TODO ABONO COMPUESTO.

## Apuntes breves de avicultura

### II

#### Alimentación

Para que el plantel de aves rinda lo debido hay que procurar no escatimarle cuidados y sobre todos ellos los de la alimentación.

Esta ha de ser sana y abundante; de la mejor calidad y que no les sobre. Gallina alimentada con exceso no pone. O engorda con perjuicio de la buena puesta o enferma por desarreglo de la overa.

Las aves estarán bien atendidas con raciones de alimentación que cubran el desgaste de su producción. Una buena ración puede consistir en alguna de las fórmulas que sigue y servidas a las horas que se indica:

De 7 a 9 de la mañana, se les dará grano (un puñado por cada ave).

De 11 a 12, verdura fresca en abundancia.

De 2 a 3 de la tarde, amasijo de salvado.

De 5 a 6, (principalmente en verano) una ligera ración de grano (como la mitad de la de la mañana).

Agua que no falte a las aves, fresca y limpia, (los bebederos se pondrán al sol en invierno y a la sombra en verano.)

**Preparación de los ranchos.**—Es de importancia procurar la compra de los alimentos en la mayor cantidad posible, directamente del productor o fabricante y en la época de recolección. Comprar lo mejor; granos limpios y salvados frescos. No escatimar la calidad,

pues así se consigue con más seguridad que las compras resulten baratas, por la mayor eficacia de las sustancias compradas.

Las raciones de grano pueden estar constituidas por algunas de las mezclas siguientes:

De escaña, 50, Maíz, 25 y avena 25. O bien: las 50 partes de escaña, sustituir las por 25 de dicho grano y otras 25 de trigo. El llamado *triguillo*, o residuos de molinería, que es generalmente muy empleado, es bueno pero, a condición que no lleve mezcla de semillas con exceso, pues de éstas hay muchas que son perjudiciales. Cuidese de que el precio de cualquiera de estas mezclas no resulte superior a 30 céntos. el kilo. En el pienso de las aves hay que mirar mucho el concepto económico.

La verdura puede proporcionarse de los sobrantes de la cocina: verzas, hojas, etc. Mas para sistematizar el procedimiento y que siempre haya a mano verdura con que atender al consumo, puede establecerse la germinación artificial, que da muy buenos resultados. Para ello se procede del modo siguiente:

En unas bandejas de madera de 60 x 70 x 10 centímetros, póngase una capa de granos de avena, lo suficientemente espesa para que quede cubierto el fondo de la bandeja. Riéguese todos los días un par de veces (que esté siempre húmedo). Al cabo de cinco o seis días los granos germinarán y de la torta resultante se cortarán trozos a las aves, que con avidez comerán los tallitos, pulpa y raíces. Esta verdura es muy refrescante.

Para mayor comodidad en el manejo de las bandejas y que ocupen menor espacio se les puede proveer de patas, y

# SOMIER IDEAL

¿Quereis que vuestros hijos  
crezcan sanos y fuertes?

**Adoptar en sus camitas  
el "SOMIER IDEAL"**

La Medicina y la Higiene así lo aconsejan, porque, evitando las jorobas y desviaciones del sistema óseo, es a su vez de fácil limpieza y muy cómodo, predisponiendo a un funcionamiento normal de todo el organismo.

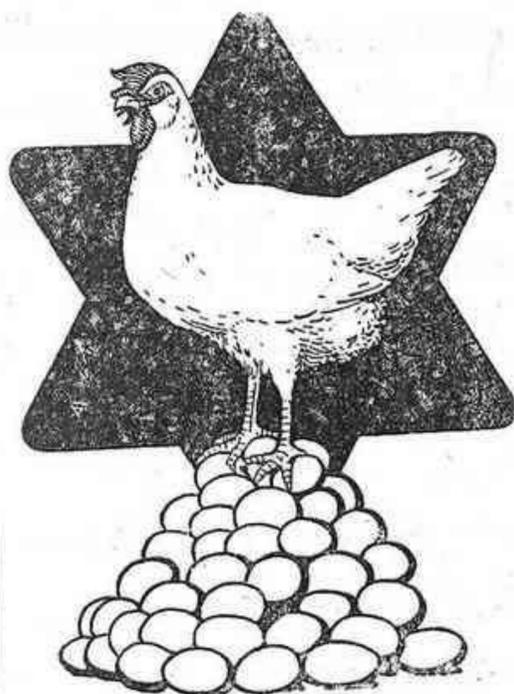
Pedid detalles:

Juan Maristany  
Aragón, 259  
BARCELONA



Hay ejemplares de muestra y se dan especiales precios y condiciones, a los Sindicatos en esta Federación,

S. Pablo, 34 - Córdoba



OFICINAS:  
Avenida Milans del Bosch, 65  
Barcelona  
Teléfono 35929

## Anónima Barcelonesa de Colas y Abonos

Fábrica de Productos Químicos Orgánicos

### ALIMENTOS PARA AVES Y CERDOS

- Harina de Sangre «Hércules» 76 0|0 proteínas
- Harina de pescado fresco «Hércules». Proteínas, 60 0|0; fosfato de cal, 19 0|0
- Harina de carne «Hércules». Proteínas, 60 0|0; fosfato de cal, 12 0|0
- Conchilla de ostras en granito y en polvo «Hércules», para las aves
- Fosfarina o harina fosfatada «Hércules». Fosfato de cal (de huesos) 70 a 72 0|0
- Harina de huesos esterilizados «Hércules»
- Harina de alfalfa 17 0|0 proteínas

encajando unas bandejas en las otras, dejan entre sus basares unos veinte centímetros, que servirán para hacer el riego y para dar lugar a la germinación.

El rancho húmedo o comida de salvado, está su uso tan generalizado en avicultura que parecerá a primera vista innecesario hablar de él. Pero más que de su uso, que lo consideramos bueno, hemos de ocuparnos de su preparación. Esta no es tan corriente verificarla del modo más eficaz.

En la preparación de este rancho estriba una gran economía para el avicultor doméstico. Se dará caliente en invierno y frío en verano, pero siempre poco acuoso.

Procuremos prepararlo así:

Según van resultando durante el día en la Cocina residuos, deben irse reuniendo en una olla; allí las verduras, mondaduras, restos de carne, gransas de café, cáscaras de huevo, todo, en fin lo que sea digerible y cuanto a las aves pueda dar cal o fósforos. (Se pica y tritura antes de echarlo al conjunto).

A la noche se deja al fuego lento con agua abundante y a la siguiente mañana estará lo suficientemente cocido para que pueda servirse a las aves.

Para ello se vierte en un cubo y se añade salvado hasta formar la cantidad suficiente según el número de aves; se le pone, de harina de carne a razón de cinco gramos por cabeza y de polvo de carbón vegetal a razón de un gramo, y algo de sal. Remuevase bien y sírvase, procurando que no les sobre comida de una vez para otra, (comida sobrante se agria y es dañina)

Un complemento de la alimentación

es proporcionar a las aves un moderado ejercicio, para que sus funciones orgánicas consigan pleno desarrollo. Esta cuestión no suele tenerse en cuenta por los avicultores domésticos, pues unas veces, cuando la gallina se tiene a pleno campo, se le da demasiada amplitud y otras, cuando no dispone de tanta anchura, bien por estar acomodada en jaulones o en corrales pequeños, se somete a un plan de excesivo reposo.

No conviene que las aves corran mucho, pues se debilitan inutilmente con perjuicio de la puesta.

Este defecto es fácil de remediar, de ordinario; basta limitar con tela metálica el corral. No así al contrario, cuando se dispone de poco espacio.

En este caso se puede suplir esta deficiencia de algún modo y el más sencillo consiste en ponerle pajas en el suelo del gallinero y, entre comidas, echar esparcido sobre ellas unos puñados de granos. Las aves se ejercitarán removiéndolo esta cama de pajas.

Se recomienda servir a las aves mezcla en seco de harinas de cereales o leguminosas, con algo de conchilla de ostras. Estas mezclas se le tienen siempre a su disposición, presentadas en tolvas, de donde ellas las tomarán según su necesidad.

(CONTINUARÁ)

---

Cómo serían nuestras acciones si al obrar nos preguntáramos: ¿Quién me mira?.. Serían siempre perfectas porque del fondo de nuestra alma se elevaría una voz que diría: Te mira Dios... y ante esa voz obraríamos del mejor modo posible.

# Centro Vitícola y Olivícola Ayelense

FUNDADO EL AÑO 1911

Grandes Viveros de Vides Americanas,

Olivos, Almendros y Arboles frutales

DE EMILIO CASTELLO ANTES BAUTISTA APARICI

en AYELO DE MALFERIT (Valencia)

Primera casa introductora en España de los porta injertos de Mr. Richter

R 31. R 99. R 110

ESCUELA DE INGERTADORES



Grandes  
planteles de  
Olivo fenómeno  
Changlot Real

Las fincas plantadas de  
estos olivos doblan su  
valor por la produc-  
ción extraordinaria  
que dá este ar-  
bol prodigioso



Esta casa garantiza la au-  
tenticidad de sus plantas.



Pedid folletos

# EMINENTE CREACION CIENTÍFICA

Enfermos **¡OJOS!** de los ojos



PRODI **¡OJOS!** GALUZ

No más Tracoma  
Glaucoma - Neblinas

**PÁRPADOS**

No más cataratas,  
Iocoiditis, Retinitis, &

*Marca registrada según las Leyes. — Fórmula registrada en la Dirección General de Sanidad con el núm. 6.265.*

*Preparado por el Dr. J. Martínez Menéndez, condecorado con la Cruz del Mérito Militar por méritos profesionales.*

Específico único en el mundo, que cura radicalmente las ENFERMEDADES DE LOS OJOS por graves y crónicas que sean con rapidez asombrosa, evitando operaciones quirúrgicas que con tanto fundamento atemorizan a los enfermos. Desaparición de los dolores y molestias a su primera aplicación. Eminentemente eficaz en las oftalmias graves y por excelencia en las granulosas (granulaciones purulenta y blenorragica, queratitis, ulceraciones de córnea, etc.). Las oftalmias originan las enfermedades venéreas, cúralas en breve tiempo. Maravilloso en las infecciones postoperatorias. Hace desaparecer las cataratas. Destruye microbios y cicatriza, desinfecta y CURA PARA SIEMPRE. No más remedios arsenicales, mercuriales, nitrato de plata, azul metileno y otros tan temibles usados en clínicas. Las vistas débiles y cansadas adquieren prodigiosa potencia visual. ¡No más neblina! ¡Siempre vista muy clara! ¡Jamás fracasa! El 98 po 100 de los enfermos de los ojos cúranse antes de concluir el primer frasquito del específico PRODIGALUZ, que evita usar lentes PRODIGALUZ eclipsa para siempre el tratamiento por los colirios conocidos hasta hoy en todos los gabinetes oculísticos, colirios que en la mayor parte de los casos no hacen más que empeorar el mal, irritando órgano tan importante como la mucosa conjuntival. El nitrato de plata, causa del verdadero terror de los enfermos y de muchas cegueras, lo hace desaparecer. PRODIGALUZ es completamente inofensivo y produce sus estupendos resultados sin causar la menor molestia a los enfermos. Detiene la miopía progresiva. ¡Enfermos de los ojos! Estad seguros que curaréis en brevísimo tiempo usando el portentoso específico PRODIGALUZ (Exigid la firma y marca en el precinto de la cubierta). — Testimonios de Jueces, Fiscales, Jefes del Ejército, Ingenieros, Comerciantes, Obreros, etc., y del Laboratorio Químico Municipal de Madrid. ¡Exito infalible!

PRECIO: Sesenta pesetas (60 ptas.), a la Dirección:

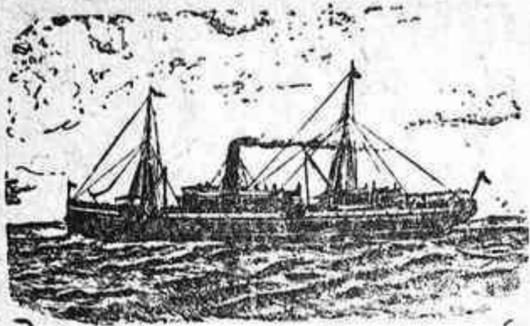
**M. Cuadrado M. Limón 13, Madrid**

— Envios a vuelta de correo a todas las partes del mundo. —

Pagos: por Giro Postal o Letra bancaria en carta certificada.

**Aplíquese en recién nacidos sin temor alguno. ¡UNICO EN EL ORBE!**

**M. M. CUADRADO, LIMON, 13. — MADRID**



# Compañía Trasatlántica

## SERVICIOS DIRECTOS

### LÍNEA A CUBA-MEJICO

Servicio mensual saliendo de Bilbao el día 16, de Santander el 19, de Gijón el 20, de Coruña el 21 para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, para Coruña, Gijón y Santander.

### LÍNEA A PUERTO RICO, CUBA, VENEZUELA-COLOMBIA Y PACÍFICO

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 10, de Valencia el 11, de Málaga el 13 y de Cádiz el 15, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Sabani-lla, Colón, y por el Canal de Panamá para Guayaquil, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso.

### LÍNEA A FILIPINAS Y PUERTOS DE CHINA Y JAPÓN

Siete expediciones al año, saliendo los buques de Coruña para Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, Barcelona, Port Said, Suez, Colombo, Singapoore, Manila, Hong-Kong, Sanghai, Nagasaki, Kobe y Yokohama.

### LÍNEA A LA ARGENTINA

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

Coincidiendo con la salida de dicho vapor, llega a Cádiz otro que sale de Bilbao y Santander el día último de cada mes, de Coruña el día 1, de Villagarcía el 2 y de Vigo el 3, con pasaje y carga para la Argentina.

### LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el día 25, de Valencia el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, para New-York, Habana y Veracruz.

### LÍNEA A FERNANDO PÓO

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 15 para Valencia, Alicante, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, demás esca-las intermedias y Fernando Póo. Este servicio tiene enlace en Cádiz con otro va-por de la Compañía que admite carga y pasaje de los puertos del Norte y Noroes-te de España para todos los de Escala de esta línea.

Servicio tipo Gran Hotel.—T. S. H.—Radiotelefonía, Capilla, Orquesta, &

Las comodidades y trato de que disfruta el pasaje se mantienen a la altura tradicional de la Compañía.

También tiene establecida esta Compañía una red de Servicios combinados para los principales puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para informes en las Oficinas de la Compañía: PLAZA DE MEDINACELI, 8, Barcelo-na; y en la Agencia en Madrid, ALCALA, 43.

## Maquinaria agrícola

Aventadora «Clotet». Puede aventar 700, 800 y 1.000 k. de trigo por hora, según tamaño. Precio módico.

### MAQUINARIA Y ENSERES DE OCASION

Tractor «Fordson». Trisurco «Oliver». Arados «Iduya» y «Alondra». Bidones de hierro, blindados, de varias cabidas. Molino triturador para granos, huesos, drogas, etc. Incubadora sistema «Victoria», de capacidad para 80 huevos, de calefacción a petróleo o electricidad.

Pida detalles y precios a esta Federación.

## Bodegas de Vinos Finos de Montilla y Moriles

DEL COSECHERO Y EXPORTADOR

### *José López de la Manzanara*

Especialidades Moriles Finos { El Triunfo - Sí, Sí  
El Gran Capitán

3

————— **CÓRDOBA** —————

# LA TIERRA

FRANQUEO CONCERTADO

De no encontrar al destinatario vuelva a su procedencia.